



para despachos de oficio que arrentos



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.**

protopatibas, e inmundades y todas las  
 otras cosas que por favor del dho oficio de  
 veis baroes y gozar, y os deben ser guardada  
 das, y os recudan y hagan recudir con todos  
 los derechos, y salarios de los aneos, y pette  
 nientes segun se uso, guardo y recudio  
 assi a Puerto anterior, como a cada uno  
 de los otros mis Regidores que han sido, y  
 son de la dha Villa de Mazarron, todo  
 bien, y cumplidamente sin faltas cosa  
 alguna, y que en ello no os pongan, ni con  
 sientan poner impedimento alguno que yo  
 desde agora os he por Rec. al dho Oficio, y  
 os doy facultad para usarle, y exerciale,  
 caso que por los Recidos, o alguno de ellos  
 a el no sea admitido, y con que no ten  
 gais otro de Regimiento ni Juraduria,  
 y declaro que de esta manera no deveis  
 el derecho de la media annata por ser este

